7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2025-1287 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Blue Point.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, consta la siguiente inscripción de 10 de febrero de 2025, lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, (BOC de 03/08/2020).

Denominación: FUNDACIÓN BLUE POINT. Código: 0.40.

Constitución: Escritura pública, fecha 21 de junio de 2024, notario Jesús Sánchez Vigil de la Villa, nº de protocolo 768; escritura pública de subsanación, fecha 23 de enero de 2025, notario Juan Antonio Yuste González de Rueda, nº de protocolo 313.

Fundador/a: Íñigo María Doria Bajo.

Domicilio: Calle Luis Martínez, nº 21, CP: 39005, Santander, Cantabria.

Patronato:

Presidente/a: Íñigo María Doria Bajo Secretario/a: José Manuel Fábregas Bernard.

Vicepresidente/a: Sergio Alart Vallejo.

Clasificación: Otras.

Dotación: valor: 50.000 €, bienes: Marca "BLUE POINT". Tasada por el perito ingeniero don Jesús Querol Pascual, colegiado 2777 del Colegio de Ingenieros Navales (COIN).

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BLUE POINT

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación Blue Point (a partir de aquí "la Fundación") es una organización privada, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, que figuran en estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación Blue Point tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

CVE-2025-1287

Art. 3.- Régimen Normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores, por los estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

La Fundación, de nacionalidad española, tiene su domicilio en la calle Luis Martínez, 21, 39005 Santander, Cantabria. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente. Desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de actuar puntualmente fuera de la misma.

TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 5.- Fines.

La Fundación persigue los siguientes fines:

1. Promover, fomentar y preservar el patrimonio marítimo, tanto cultural como natural, de todos los mares del planeta.

2. Contribuir a generar nuevas oportunidades para el impulso y desarrollo de una nueva Economía Azul, atrayendo voluntades y recursos de toda clase de agentes para facilitar la innovación, el emprendizaje, la implicación social y la transferencia del nuevo conocimiento generado mediante la intercooperación en proyectos impulsores de nuevas empresas y empleos, especialmente en aquellos segmentos sociales en mayor riesgo de exclusión laboral.

3. Fomentar la I+D sobre los recursos marítimos naturales y culturales cooperando con toda clase de organismos científicos y tecnológicos.

4. Apoyar otras causas que por su carácter benéfico contribuyan a mejorar la situación de personas en posición de vulnerabilidad.

Art. 6.- Actividades.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. La sensibilización de la sociedad acerca de la necesidad de fomentar y preservar los recursos del patrimonio marítimo cultural y natural, y a la implicación de los agentes sociales, colectivos y personas del conjunto de la sociedad civil en la búsqueda de soluciones a los problemas asociados a la pervivencia del patrimonio y los ecosistemas marítimos.

2. La realización de toda clase de acciones dirigidas a impulsar y desarrollar la diversificación de las actividades marítimas en el marco de la nueva Economía Azul, y en especial a impulsar y desarrollar la innovación, el emprendizaje y la intercooperación en proyectos generadores de nuevas empresas y empleos, especialmente en aquellos segmentos sociales en riesgo de exclusión laboral.

3. Apoyar y desarrollar la formación de nuevos profesionales y agentes emprendedores de nuevos proyectos relacionados con la mar y la transferencia del conocimiento generado a los agentes y personas implicadas en la búsqueda de soluciones y mejoras para preservar y fomentar los recursos del patrimonio marítimo natural y cultural y de la nueva Economía Azul.

CVE-2025-1287

4. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Art. 7.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Art. 9.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 10.- Naturaleza, composición y duración del mandato.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

El primer Patronato será el designado por el fundador en la escritura de constitución. Quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve patronos y lo serán por tiempo indefinido.

Art. 11.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

CVE-2025-1287

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación de los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el Patronato. El nombramiento de representante o representantes debe comunicarse al Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

Art. 12.- Cese, nombramiento y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por las establecidas en la legislación vigente en cada momento.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, a propuesta del Presidente y conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 de estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Art. 13.- Organización del Patronato.

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 14.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercido de forma indefinida. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Presidente el Vicepresidente.

Art. 15.- El Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente apoyar las funciones del Presidente y ejercerlas cuando sea preciso. Asimismo, le corresponde realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

CVE-2025-1287

Art. 16.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario la persona u órgano que se determine.

Art. 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.

b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines.

c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales

d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.

e) Nombrar apoderados generales o especiales

f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Ley.

g) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.

h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico

Art. 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

CVE-2025-1287

Art. 19.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador o fundadores manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Art. 21.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 22.- Nombramiento y funciones del Consejo Asesor.

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrá crearse un Consejo Asesor, sin limitación en el número de miembros integrantes, del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Fundación.

CVE-2025-1287

Corresponde al Patronato el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento, puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.

El Patronato determinará el régimen de reuniones del Consejo Asesor, sin perjuicio de que, una vez constituido pueda el propio Consejo Asesor, en atención a sus necesidades operativas y previa conformidad del Patronato, establecer un régimen de reuniones específico.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

El Consejo Asesor tendrá carácter de órgano consultivo de la Fundación, siendo su misión principal la de asesorar al Patronato de la Fundación, tanto a requerimiento del mismo, como a iniciativa propia, en los asuntos que estimare de interés para la Fundación.

Los acuerdos y propuestas realizadas por el Consejo Asesor tienen carácter consultivo y no podrán participar en la adopción de acuerdos del Patronato, teniendo voz pero no voto en las reuniones.

Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia y confidencialidad que afecten a los miembros del Patronato de la Fundación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 24.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 25.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas o entidades beneficiarias.

Art. 26.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de

CVE-2025-1287

cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

Art. 27.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 28.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 29.- Modificación de estatutos.

1- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que los fundadores lo hubieran prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones

Art. 30.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los Patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 31.- Escisión de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

CVE-2025-1287

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 32.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecido se integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- Liquidación y adjudicación del Haber.

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación se destinarán a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2025.

La secretaria general de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Eugenia Gutiérrez Palacio.

2025/1287

CVE-2025-1287